



EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO: 177

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Machala de la provincia de El Oro, con Número de Documento: MAGAP-SG-2010-5107-E, ingresa la documentación de 13 de abril del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y conceder la personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 11 y 12 de enero del 2010;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0089-M de 14 de abril del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores del Centro Agrícola;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 1 de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Producción y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Machala de la provincia de El Oro, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE MACHALA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constituye el Centro Agrícola Cantonal de Machala, cuya sede y domicilio será la ciudad de Machala provincia de El Oro, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, el mismo que se regirá por la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de productores, las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I del Código Civil, del presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 2.- Su duración será por tiempo indefinido y su número de socios es ilimitado.



CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 3.- Son objetivos y fines del Centro Agrícola Cantonal de Machala los siguientes:

- a) Agrupar en su seno agricultores y personas jurídicas dedicadas a actividades Agrícolas;
- b) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarias para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- c) Impulsar las actividades Agrícolas, Agro-industriales, de exportación y comercialización;
- d) Procurar en general la organización y explotación Agrícolas eficiente entre los socios;
- e) Instalar almacenes de insumos agropecuarios, maquinaria y equipos Agrícolas para el servicio de sus socios;
- f) Entregar cédula de agricultor a sus socios;
- g) Ejecutar programas para capacitar a los socios del Centro Agrícola de Machala;
- h) Establecer alianzas estratégicas agrícolas que permitan impulsar actividades orientadas a brindar servicios básicos a los afiliados al Centro Agrícola de Machala;
- i) Investigar la realidad socio económica del productor agrícola de la zona del cantón Machala;
- j) Promover y ejecutar proyectos que beneficien a los agricultores y en la producción agrícola de la zona;
- k) Promover la obtención del crédito para el fomento de la producción agrícola del cantón Machala, en especial el de sus socios;
- l) Promover, realizar y ejecutar proyectos a nivel cantonal y nacional, de conformidad con las circunstancias de la época, para lograr el mejoramiento de la producción agrícola de la zona;
- m) Podrá comercializar y exportar productos agrícolas que los socios del Centro Agrícola produzcan;
- n) Defender los intereses de los agricultores y productores de la zona afiliados al Centro Agrícola de Machala, en concordancia con las resoluciones emanadas por la Cámara de Agricultura a la que pertenece el Centro Agrícola;
- o) Procurar su integración con otras organizaciones y participar en eventos relacionados con la agricultura, y producción Agrícola y otros;
- p) Podrá establecer servicios de abastecimiento de artículos de primera necesidad e implementos agrícolas en el cantón Machala;
- q) Establecer servicios de asesoría y capacitación para los agricultores del cantón Machala;
- r) Emitir criterios frente a las entidades públicas, semipúblicas u otros sectores sobre asuntos relacionados con la actividad Agrícolas y defender en todo caso los intereses del sector;
- s) Integrar a la Cámara de Agricultura II Zona del Litoral Sur, Galápagos y Sta. Elena;
- t) Todas aquellas obligaciones, facultades y funciones que se prevean en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Son socios del Centro Agrícola Cantonal de Machala, los agricultores y/o Asociaciones de Productores, que de manera expresa y voluntaria manifiesten su deseo de afiliarse y sean admitidos o aceptados por el Directorio y/o la Asamblea General, Previo el cumplimiento de los requisitos del Estatuto y la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones.



Art. 5.- Requisitos de los socios:

- a) Ser agricultor mayor de 18 años y estar dentro o fuera de la jurisdicción del Cantón Machala;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Pagar la cuota de ingreso y demás contribuciones que señale el Directorio y/o La Asamblea General; y,
- d) Solicitar de manera expresa y voluntaria su afiliación al Centro Agrícola Cantonal de Machala.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Ejercer sus derechos a voz y voto ante la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Machala, siempre y cuando estén al día en el pago de sus cuotas o contribuciones ordinarias y/o extraordinarias;
- b) Elegir y ser elegidos para integrar el Directorio, Comisiones y/o Coordinaciones que señale la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Machala siempre y cuando estén afiliados con 60 días antes de la elección y en el caso de los ya afiliados estar al día en el pago de todas sus cuotas y contribuciones;
- c) Gozar de los servicios de Asistencia Social (por fallecimiento) o cualquier otro beneficio creado por la institución a favor de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Machala, siempre y cuando existan los recursos financieros para el efecto; y,
- d) Formular cualquier petición y/o reclamo sobre derecho que le asistan ante el Directorio, en primera instancia y la Asamblea General en segunda instancia.

Art. 7.- Son Obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y/o Sesiones de Directorio;
- b) Prestar colaboración en defensa de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- c) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por el Directorio y/o Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones dispuestas por la Asamblea General y/o Directorio;
- e) Respetar a los socios de la institución, tanto dentro como fuera de la Asamblea General y/o del Directorio;
- f) Aceptar Representaciones, Delegaciones, Coordinaciones y/o Comisiones que disponga la Asamblea General, Directorio o el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Machala, en función de la institución;
- g) Por ningún motivo se permitirá que una persona no afiliada a la institución represente en la Asamblea General, Directorio o Presidente, esta dignidad solo le corresponderá a los socios Activos del Centro Agrícola Cantonal de Machala; y,
- h) Acatar las resoluciones de Asamblea General y/o de Directorio.

Art. 8.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito;
- b) Por exclusión o expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

**CAPITULO IV
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Art. 9.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa; y,



c) Exclusión o expulsión.

Art. 10.- Se amonestará por escrito en los siguientes casos:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la Asamblea les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las comisiones que se le encomendara.

Art. 11.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieran a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fijase una multa de hasta quince dólares (\$15) por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las Comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

Art. 12.- Serán sancionados con exclusión o expulsión:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, o autores de hechos que vayan en detrimento del prestigio del Centro Agrícola de Machala, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio del Centro Agrícola o de los socios, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad privada, el honor o a vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos del Centro Agrícola;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad del Centro Agrícola;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios del Centro Agrícola, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la organización;
- g) Por actividad política partidista o religiosa en el seno del Centro Agrícola;
- h) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de un año;
- i) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare el Centro Agrícola; y,
- j) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

Art. 13.- El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las Cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 14.- Son Órganos del Centro Agrícola Cantonal de Machala:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General de socios es el máximo Organismo o Autoridad de este Centro y la integran todos los agricultores afiliados en ejercicio de sus



derechos y cumplimiento de las obligaciones que le otorga la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez dentro del primer trimestre de cada año calendario, la misma que deberá ser convocada con quince días de anticipación, mediante avisos en los diarios, carteles medios electrónicos, escritos o cualquier otro medio que se estime conveniente y sencillo para los socios; se pondrá la fecha, lugar y puntos a tratarse. En éste caso se conocerán y aprobarán los informes del Presidente y Tesorero, el plan de trabajo y el correspondiente presupuesto, se elegirá el Directorio para un periodo de dos años.

Art. 17.- La Asamblea General Extraordinaria, se la convocará en cualquier fecha del año, la convocará el Presidente a pedido del Directorio o un grupo de socios en goce de sus derechos que representen el 25% del total de socios que tenga el Centro Agrícola, se tratarán los puntos únicamente señalados en la convocatoria.

La convocatoria en este caso será con 48 horas de anticipación, y se deberá expresamente publicar el orden del día, por cualquier medio de comunicación que este al alcance de los socios.

Art. 18.- Toda convocatoria será suscrita por el Presidente del Centro Agrícola o la persona que en orden le subrogue de acuerdo al Estatuto; en caso de que el socio sea persona jurídica intervendrá su representante legal debidamente acreditado.

Art. 19.- Ambas Asambleas se instalarán con el quórum de la mitad más uno de sus socios, en caso de que no se cumpla esta disposición, se convocará ocho días después nuevamente, en esta oportunidad se realizará la Asamblea con los socios asistentes lo que se deberá hacer constar dentro del texto de la convocatoria. Las Resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos. Los socios asistentes deberán expresar sus votos afirmativos o negativos. No se aceptarán votos en blanco ni abstenciones. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Las reconsideraciones podrán proponerse en asamblea con el apoyo del 55% de los socios concurrentes.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar entre sus socios a cinco vocales principales y con sus respectivos suplentes, quienes se reunirán en sesión y nombrarán entre ellos Presidente y Vicepresidente y los demás miembros del Directorio;
- b) Velar el cumplimiento de los fines y objetivos del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- c) Analizar y presentar las reformas al Estatuto y/o Reglamento Interno;
- d) Conocer el informe anual o cuantas veces sea requerido del Presidente y tesorero;
- e) Remover por causas justificadas a los miembros del Directorio;
- f) Aprobar los reglamentos internos del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- g) Interpretar y respetar el Estatuto;
- h) Conocer y aprobar el plan anual de actividades y proforma presupuestaria y otros necesarios dentro de la vigencia institucional;
- i) Determinar el monto de cuotas y contribuciones;
- j) Decidir la disolución del Centro Agrícola Cantonal de Machala y el destino de sus bienes;
- k) Autorizar inversiones superiores a 5.000 dólares de los Estados Unidos de América; y,
- l) Los demás que le confiere el presente Estatuto y Reglamentos

DEL DIRECTORIO



Art. 21.- El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Machala lo integran las siguientes dignidades que son:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 22.- El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Machala durará en sus funciones el período de 2 años y no podrán ser reelegidos por ningún concepto; si no después de haber transcurrido un período.

Art. 23.- EL Directorio del centro Agrícola del Cantón Machala, estará compuesto de cinco vocales principales y cinco suplentes, elegidos democráticamente por la Asamblea General; en su primera sesión eligieran entre sus miembros al presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 24.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario;
- b) Identificar y definir las políticas del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- c) Designar el representante del Centro Agrícola Cantonal de Machala ante los organismos Nacionales e Internacionales, públicos, privados o mixtos;
- d) Planificar, conocer, ejecutar proyectos y actividades del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- e) Contribuir a la coordinación interna de la institución;
- f) Autorizar la suscripción de convenios a nivel nacional e internacional de acuerdo a las normas del presente estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- g) Presentar e informar de las labores administrativas cada seis meses ante la Asamblea General; por medio del Presidente y Tesorero del Centro Agrícola de Machala;
- h) Autorizar Inversiones superiores a 3.500 dólares de los Estados Unidos de América;
- i) Declarar cesante en sus funciones al vocal que faltare por tres ocasiones consecutivas injustificadamente, se lo reemplazará con el suplente correspondiente;
- j) Las demás contempladas en el presente Estatuto y Reglamento.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- El Presidente será la máxima Dignidad en el Centro Agrícola Cantonal de Machala y es el representante legal, judicial y extrajudicial por lo tanto responderá por la buena marcha de la institución y sus funciones serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir, el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y del Directorio;
- c) Presentar informes de las actividades desarrolladas ante el Directorio y la Asamblea General;
- d) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- e) Realizar toda clase de gestiones, actos, suscribir contratos o convenios que beneficien a los socios del Centro Agrícola Cantonal de Machala así como suscribir las Actas de sesiones en conjunto con el Secretario; y,



- f) Asistir personalmente o enviar delegados a las Asambleas Generales de Presidentes de Centros Agrícolas y Cámara de Agricultura II Zona a la que pertenece el Centro Agrícola y/o acudir al llamado que esta haga en defensa del sector agropecuario o de las instituciones; y,
- g) El Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Machala, tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Subrogar en todas las funciones al Presidente;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
- c) Coordinar las actividades y las comisiones que se designe; y,
- d) Lo demás que señale el presente Estatuto y Reglamento Interno del Centro Agrícola Cantonal de Machala.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Redactar las Actas de sesiones del Directorio y la Asamblea General, suscribirla conjuntamente con el Presidente;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias a las reuniones;
- c) Asambleas Generales o sesiones de Directorio o solo por disposición del Presidente;
- d) Llevar al día el Libro de Registro de Socios ;
- e) Llevar la correspondencia del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- f) Llevar al día el libro de Actas de la Institución y de la Asamblea General;
- g) Elaborar con el Presidente el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;
- h) Formar y cuidar el archivo del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- i) Enviar copias certificadas del listado de socios afiliados y de la Acta de sesión que elija las dignidades y la Directiva, requisitos indispensables para la extensión de nombramiento; y,
- j) Lo demás que señale el presente Estatuto y Reglamento Interno.

EL TESORERO

Art. 28.- El Tesorero responderá civil y penalmente, en caso de disponer arbitrariamente los fondos del Centro Agrícola Cantonal de Machala sus funciones son:

- a) Llevar el libro de ingresos y egresos con objetividad;
- b) Abrir una cuenta de ahorro o corriente en un banco donde disponga el Directorio, conjuntamente con el Presidente;
- c) Recibir los valores que por cualquier concepto ingresen al Centro Agrícola Cantonal de Machala y depositarlo en la cuenta bancaria en conjunto con el Presidente;
- d) Presentar las cuentas al Presidente, al Directorio y a la Asamblea General, el estado de cuenta del Centro Agrícola;
- e) Efectuar anualmente un informe, balance y otros así como inventario del Centro Agrícola Cantonal de Machala; y,



- f) Tener conocimiento de contabilidad y finanzas.

DE LOS VOCALES

Art. 29.- Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Presidir y conformar las Comisiones del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
- b) Cumplir con las disposiciones que le encargue la Asamblea General y Directorio;
- y,
- c) Apoyar las gestiones administrativas del Centro Agrícola Cantonal de Machala.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 30.- Se crearán Comisiones Especiales que así disponga el Directorio para asuntos que le encarguen, que sean especializados o técnicos.

Estas Comisiones estarán integradas por los miembros que fueren designados por el Directorio y su número dependerá de las actividades que deba desarrollar el Centro Agrícola Cantonal de Machala. En caso de tratarse de una comisión técnica podrá integrar cualquier persona no afiliada que en razón de su oficio o profesión se requiera su participación, y solo participará en la Comisión.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 31.- Para ser elegido en cualquiera de las Dignidades o Directorio que establece el presente estatuto, tiene que ser necesariamente afiliado al Centro Agrícola Cantonal de Machala con un tiempo mínimo de 2 años, asistir periódicamente a las sesiones de Asamblea General y registrar su firma en constancia de su asistencia en el libro que para el efecto lleva el Centro Agrícola cantonal de Machala, pagar sus cuotas y contribuciones, obtener la cédula de agricultor actualizada y tener los derechos vigentes, cumplir con los requisitos estatutarios del Reglamento Interno de Elecciones que requiera para cada dignidad o Directivo.

Para elegir se requiere estar afiliado 60 días antes de la elección y tener los derechos vigentes, de conformidad al reglamento Interno de Elecciones.

No podrán ser reelegidos sino de acuerdo a lo que dispone la Ley, Centros Agrícolas, Asociaciones y Cámaras de Agricultura.

No pueden ser elegidos vocales ni desempeñar cargos quienes se encuentren con parentesco entre si dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 32.- La convocatoria a Asamblea General para elegir el Directorio, se lo hará mediante oficio, fax, carteles o a través de un medio de comunicación, con quince días anteriores al día de la elección.

Art. 33.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca Registrará la Directiva de quienes hayan sido elegidos, previa la presentación de la Acta certificada de la Asamblea General.

Art. 34.- En caso de inconformidad o de impugnación de los elegidos, será la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Machala quien defina la situación en primera instancia. En caso de que el problema subsista o no hubiese llegado a un arreglo, será la Cámara de Agricultura II Zona a la que pertenece el Centro Agrícola,



quien dirima y/o resuelva en segundo y definitiva instancia dando a las partes interesadas la oportunidad de alegar verbalmente o por escrito en una audiencia especial.

CAPITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 35.- Los bienes y fondos del Centro Agrícola Cantonal de Machala están constituidos por:

Los aportes de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Machala;
Las asignaciones que recibirá de otras personas naturales o jurídicas;
Los bienes que a futuro se adquieran bajo cualquier título;
Los ingresos que obtuviese de su patrimonio y de sus inversiones de las actividades que realice en función de su objetivo;
Las donaciones, herencias, y legados, aceptados por el Directorio; y,
Los ingresos que recibiere por cualquier otro concepto.

Art. 36.- El Centro Agrícola Cantonal de Machala, podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados o fidecomisos, siempre y cuando no contraríen el cumplimiento de los fines de la Institución.

Art. 37.- Los bienes del Centro Agrícola Cantonal de Machala, no pertenecen ni en todo, ni en partes a las personas que la integran ya que son exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades y objetivos del Centro Agrícola Cantonal de Machala. Por consiguiente dichos bienes, beneficios, superávit o crédito no ingresan al patrimonio de los socios ni a ninguna otra persona natural o jurídica.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 38.- Podrá disolverse o liquidarse por decisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y de conformidad con lo que estipulan las Leyes y Reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la Asamblea General; caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el código civil.

Art. 39.- Son causas de la disolución del Centro Agrícola:

- a) Por Incumplir los fines y objetivos establecidos en el Estatuto, debiendo para ello contar con el informe técnico respectivo;
- b) Por encontrarse en inactividad permanente por el tiempo de tres años;
- c) Por disminuir el número a menos de 10 socios;
- d) Por realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y orden público;
- e) Por realizar actividades de orden político partidista, religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el respectivo Estatuto.

CAPITULO IX REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 40.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será el Asamblea General. En caso que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje



y Mediación, legalmente reconocidos, cuya Acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sino tuviera nada contrario al orden público, a las leyes o las buenas costumbres de conformidad a lo expresado por el artículo 586 del Código Civil.

Art. 42.- Se podrá crear un Departamento Médico-dental que lo dirigirá un Doctor con título universitario preferible de los nacidos en la jurisdicción del cantón Machala. Pero no existirá dependencia ni derechos laborales, ni a recibir sueldos ni beneficios sociales ya que convendrá con el especialista el valor que cobrará a los afiliados y al público en general, mediante un convenio que firmaran las partes.

Art. 43.- Los bienes que importe el Centro Agrícola Cantonal de Machala al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos enajenarse y pasaran a ser propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Machala. Al efecto se elaborará una Acta y se inscribirá en el registro mercantil como propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Machala.

Art. 44.- Podrán crear un Departamento Técnico sea de agrónomos, veterinarios, ingenieros etc., que lo dirigirá un profesional con título universitario de conformidad con la especialización, preferible los nacidos en el cantón Machala. Pero no existirá relación de dependencia, ni tendrá derechos laborales, ni recibir sueldos ni beneficios sociales, ya que convendrá con el especialista el valor que cobrará a los afiliados y al público en general, mediante un convenio que firmarán las partes.

Art. 45.- Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 46.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.

Art. 47.- El Presidente podrá crear los departamentos administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha del Centro Agrícola, debiendo informar al Directorio en la próxima sesión ordinaria, para que este ratifique tales decisiones.

Art. 48.- El Centro Agrícola Cantonal Machala aceptará tantas y cuantas veces sea necesaria la vigilancia, control y supervisión de las autoridades competentes.

Art. 49.- El Centro Agrícola Cantonal Machala se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control y para el cumplimiento de sus fines el Centro Agrícola obtendrá los permisos de los respectivos organismos.

Art. 50.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República, categoriza lo social y previsional.



Art. 51.- En todas sus actividades el Centro Agrícola observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación con presunción tributaria, administración de capital, aportes y donaciones.

Art. 52.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca podrá requerir en cualquier tiempo que pongan a su consideración las Actas, Balances, memorias aprobadas y toda clase de informes que se refieran a sus actividades, con excepción de la información protegida por la Ley de propiedad intelectual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 53.- El Directorio tiene el plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto para elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores del Centro Agrícola a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	NIEVES MACHUCA EDISON EDUARDO	070045857-3
2.	SERRANO MATAMOROS MILTON FRANKLIN	070148871-0
3.	DELGADO RAMON JAIME ROBERTO	070214976-6
4.	ARMIJOS MARIA JUANA	070028622-2
5.	LOJA LOJA JUAN ANTONIO	090463633-9
6.	LOJA LOJA MIGUEL ANGEL	070019157-0
7.	LUNA FLORES GEREMIAS EZEQUIEL	070076884-9
8.	CHAMAIDAN NAULA CESAR EMILIO	070113857-0
9.	POSLIGUA BATALLAS EMILIA GLADYS	070067836-0
10.	GUERRERO FERNANDEZ HUGO DIONICIO	070059501-0
11.	LUDEÑA QUESADA MERCEDES AMERICA	070179775-5
12.	ROMERO CHEVES CARLOS SEBASTIAN	070142476-4
13.	JIMENEZ SILVERIO SERAFIN	070004762-4
14.	PADILLA LEON LIDA IGNACIA	070032976-2
15.	CROW TENEZACA LUISA ELVIRA	070107362-9
16.	CROW TENEZACA JAIME WILFRIDO	070091022-7
17.	CROW TENEZACA VICTOR MANUEL	070146281-4
18.	RAMON COJITAMBO JOSE JOAQUIN	070005028-9
19.	CHUQUITARCO MULLO LUIS IGNACIO	110110419-6
20.	MARTINEZ ORDÓÑEZ VERONICA MARICELA	070482558-7
21.	ARMIJOS PINEDA IRLANDA MARGARITA	070106355-4
22.	CHUCHUCA HOYOS MARIA ZENAIDA	070104207-9
23.	CORO ZHIMNAY PABLO VINICIO	070294710-2
24.	ESPINOZA PINEDA VIVIANA MARIBEL	070370204-3
25.	QUEZADA QUEZADA CELIA MARIA	070064624-3
26.	SOLANO PINEDA BLANCA IGNACIA	070106398-4
27.	IBÁÑEZ GOMEZ FRANCISCO JAMES	070026282-7
28.	ULLAURI VEGA JORGE HERNAN	070101776-6
29.	PINDO PINDO WASHINGTON GEOVANNY	070301232-8
30.	ORDÓÑEZ SALINAS FLORESMILO	110126444-4
31.	SANCHEZ MODROVEJO CARMEN VIRGINIA	070053745-9
32.	ESPINOZA MENDIETA ALEXANDRA CAROLA	070371065-7



Art. 3.- El Centro Agrícola Cantonal de Machala de la provincia de El Oro, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que el Centro Agrícola obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- El Centro Agrícola cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito y Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Producción.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte del Centro Agrícola, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **07 MAYO 2010**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.